



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

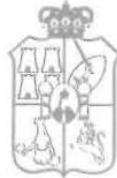
LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

15 DE FEBRERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4212

DECRETO

TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 Y 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En México, el 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, y para el 18 de marzo la primera defunción. En el caso de Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud estatal, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción.

Durante sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó emitir el *Acuerdo mediante el cual reconoce a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, en el *Diario Oficial de la Federación*. No obstante, ante el incremento acelerado de contagios para el 30 de marzo, a través de un similar publicado en el mismo órgano oficial de difusión se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

SEGUNDO. Con el objeto de atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el titular del Poder Ejecutivo del Estado en su calidad de autoridad sanitaria, expidió diversos instrumentos jurídicos mediante los cuales se implementaron acciones y se establecieron medidas de higiene y seguridad sanitaria, tendentes a evitar la dispersión y propagación, mismos que se detallan a continuación:

- *Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, publicado el 20 de marzo de 2020, en el extraordinario, edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.*
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en 1 de abril de 2020, en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.*
- *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 21 de abril de 2020, en el extraordinario, edición número 156 del Periódico Oficial del Estado.*
- *Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 5 de mayo de 2020, en el extraordinario, edición número 160 del Periódico Oficial del Estado.*

TERCERO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de mayo de 2020.

CUARTO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 164 del *Periódico Oficial del Estado*; reformado el 30 de junio de 2020, el 2 de septiembre de 2020 y el 15 de octubre de 2020, mediante acuerdos expedidos por la titular de la Secretaría de Salud estatal, en su calidad de autoridad sanitaria, y publicados en el mismo órgano de difusión oficial.

QUINTO. Con fecha 15 de agosto de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina continuar con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas para el semáforo rojo, en el estado de Tabasco*, publicado en el extraordinario, edición número 173 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 17 de agosto de 2020.

SEXTO. Con fecha 29 de agosto de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se determina que el estado de Tabasco transitará del semáforo rojo hacia el semáforo naranja, con las medidas de higiene y seguridad sanitaria establecidas en el Plan para la Transición Gradual Hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco*, publicado en el extraordinario, edición número 177 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 31 de agosto de 2020.

SÉPTIMO. Con fecha 25 de septiembre de 2020, conforme al *Informe Técnico Diario*, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, determinó que, a partir del 28 de septiembre de 2020, Tabasco se ubicaría en **semáforo amarillo**, en el cual permaneció durante 5 quincenas.

OCTAVO. Con fecha 4 de diciembre de 2020, Tabasco se posicionó en décimo lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en décimo primer lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo tercer lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, a partir del 7 de diciembre de 2020, la entidad se ubicaría en **semáforo naranja**.

A propósito, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 193 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 14 de diciembre de 2020; reformado mediante el similar publicado en el extraordinario, edición número 200 del mismo órgano de difusión oficial, con fecha 5 de enero de 2021.

NOVENO. Con fecha 12 de febrero de 2021, Tabasco se posicionó en noveno lugar de casos acumulados por entidad federativa de residencia; en noveno lugar en casos activos por entidad federativa de residencia; y en décimo séptimo lugar en defunciones acumuladas por entidad federativa. Por lo que la autoridad sanitaria federal determinó que, del 15 al 28 de febrero de 2021, la entidad transitará a semáforo amarillo, no obstante, en ejercicio de la potestad concedida a las entidades federativas para establecer el color de semáforo en que se ubicarán y en aras de garantizar el derecho de protección a la salud de la población, la autoridad sanitaria estatal ha determinado **permanecer en semáforo naranja**.

Sin embargo, dada la tendencia que se observa en el párrafo anterior se distenderán algunas de las medidas establecidas, así se tiene que se ampliarán los horarios de los establecimientos no esenciales; en el entendido que en cualquier momento la autoridad sanitaria estatal podrá establecer medidas y acciones de inmediata ejecución que considere necesarias para la atención de la emergencia sanitaria.

DÉCIMO. La *Ley General de Salud* y la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en sus artículos 402 y 400, respectivamente, prevén que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas de seguridad para evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. La *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, en su artículo 178 establece que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la *Ley General de Salud*, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal".

Por lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de protección a la salud, garantizado por los artículos 4 párrafo cuarto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 2 párrafo quinto fracción XXX de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y considerando que las autoridades sanitarias de las entidades federativas se encuentran facultadas para determinar el color de semáforo de riesgo epidémico en el cual permanecerán a fin de atender la emergencia sanitaria, así como para implementar las medidas y acciones de inmediata ejecución que consideren necesarias, tengo a bien expedir el presente:

DECRETO

POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL ESTADO DE TABASCO PERMANECERÁ EN SEMÁFORO NARANJA, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO. El territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco permanecerá en el semáforo naranja hasta que lo determine la autoridad sanitaria estatal, con las medidas de higiene y seguridad, y las restricciones establecidas en el presente Decreto y en el *Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco* y sus respectivas reformas; así como las que se establezcan conforme al comportamiento de la emergencia sanitaria en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los establecimientos cuyos giros y actividades han sido considerados como no esenciales, conforme a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, expedido por el titular de la Secretaría de Salud federal, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de marzo de 2020; y en el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y publicado en el suplemento H, edición número 8094 del *Periódico Oficial del Estado* el 1 de abril de 2020; podrán operar al

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. There are four distinct marks: a vertical line at the top, a large looped signature below it, a smaller signature below that, and a long, sweeping signature at the bottom.

50 por ciento de su capacidad de atención al público siempre que se garantice la sana distancia, exclusivamente en los siguientes horarios:

1. De lunes a viernes en sus horarios habituales de apertura y hasta las 18:00 horas; y
2. Los sábados en sus horarios habituales de apertura y hasta las 16:00 horas.

Dichos establecimientos se abstendrán de realizar eventos que hagan proclive la aglomeración de personas, tales como venta nocturna, liquidación, gran barata y demás de similar naturaleza, los cuales se podrán realizar únicamente en línea o vía telefónica bajo la modalidad de entrega a domicilio. Debiendo permanecer cerrados los domingos.

ARTÍCULO TERCERO. Los centros religiosos: iglesias, templos, casas de oración, sinagogas, mezquitas y demás de similar naturaleza, podrán operar con aforo reducido al 30 por ciento, siempre que no exceda de un máximo de 100 personas y que se garantice la sana distancia, de lunes a domingos exclusivamente de 8:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena a la Secretaría de Movilidad para que determine e implemente las medidas y acciones tendientes a regularizar la movilidad en el Estado, en atención a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como al nivel de riesgo epidemiológico en que se encuentra la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Las medidas y acciones establecidas en los artículos segundo y tercero del *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario, edición número 193 del *Periódico Oficial del Estado*, con fecha 14 de diciembre de 2020; permanecerán vigentes hasta que lo determine la autoridad sanitaria estatal.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas físicas y jurídicas colectivas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, con independencia de las demás que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el *Periódico Oficial del Estado* y entrará en vigor el día 16 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



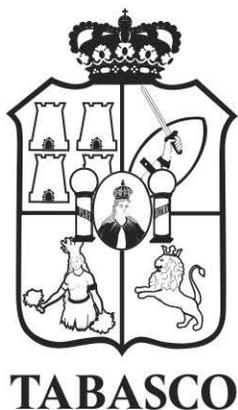
SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE SALUD



NARCISO T. OROPEZA ANDRADE
SECRETARIO DE MOVILIDAD

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: nPhaVzH0ZljkpYg9rVOlzZy+K/njhRgPNzoxyrqm2HVUWFbDCmcYRFptYHiGWtR8BcMfOX3Q8AM0nvX9x2r7G+R7/d6az3JZQ/WP07PgL4nYUZycYywAoSs56jNcRa+6uVY2iRxoO0VhT55p4Bz4vik+n5V5MbteHWsNiTMe7UkKcZA9nQgYZUqQtg965Krbhh7EinBdk4+z+Z2wZf6Xhr2Jw/kl/oLiIlIFJq9Fb5KuQFvKw2Zay8ORgwC5GCWPbo7lb6GJ79dOQvqhqluZDO6lcuVSOq6S1yuQr33puJJwCHdgFB5igGaUYi4s+v5+9RzgshpL/OGdrvIxbynvDg==